RESOLUCION Nro. 127
04 DE MARZO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS POR URGENCIA MANIFIESTA"

El Alcalde Municipal de Palestina Caldas, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial, las señaladas en el artículo 2 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994; el artículo 11 de la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA, exceptuando cuando se traten de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; en el presente caso, la contratación responde a la figura de urgencia manifiesta, prevista en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, debido a la necesidad de intervención inmediata en la vereda La Plata del municipio de Palestina – Caldas, garantizando la protección de la vida, la integridad personal y la salubridad pública de los habitantes afectados por el deterioro avanzado de la red de alcantarillado y los riesgos estructurales identificados.

2. Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general, orientando la función pública hacia la protección de la comunidad y de los seres sintientes.

3. Que el artículo 2° constitucional señala como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar la convivencia pacífica, lo cual implica la obligación de atender problemas de salud pública, bienestar animal y salubridad.

4. Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece que, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población (Art. 1 parágrafo 1).

5. Que el artículo 2 ibídem, determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta

responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

6. Que en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, se instituye los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los cuales se encuentran el de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados; y el principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

7. Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2013, determina que, los Gobernadores y Alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

8. Que el artículo 14 Ibídem establece que el alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

9. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben seleccionar a sus contratistas como regla general mediante licitación pública, garantizando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva. No obstante, la norma reconoce otras modalidades de selección que deben aplicarse de acuerdo con las particularidades de cada caso, atendiendo al objeto, la destinación del bien, obra o servicio, así como a su cuantía. En este contexto, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, numeral 4º, establece que la contratación directa es procedente en determinados supuestos, entre ellos el literal a), que corresponde a la causal denominada “urgencia manifiesta”, entendida como aquella situación en la cual la administración debe actuar con inmediatez para atender necesidades críticas que no permitan acudir a los procedimientos ordinarios de selección.

10. El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 define la urgencia manifiesta como: “…existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presentan

situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado". El parágrafo de este artículo faculta a la entidad a realizar los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto vigente, a fin de atender las necesidades propias de la urgencia manifiesta.

11. En este sentido, el Honorable Consejo de Estado, mediante la Sentencia 2007-00055 de 7 de febrero de 2011, con ponencia del Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, definió la urgencia manifiesta como: "…un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas"

12. En este orden de ideas, la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia, obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.

13. Que mediante informe de visita técnica suscrito por el Secretario de Planeación de esta Alcaldía Municipal en el sector Vereda La Plata se identificó lo siguiente:

"Se Realiza visita técnica de inspección a la red de alcantarillado ubicada en la vereda La Plata, con el fin de evaluar el estado actual del sistema y verificar las afectaciones reportadas por la comunidad.

Se evidencian tramos de tubería con averías estructurales producto del tiempo de uso, presentando fisuras, fracturas y pérdida parcial de segmentos, lo que genera filtraciones hacia viviendas aledañas y riesgo sanitario para la comunidad.

Las cámaras de inspección existentes no cuentan con la capacidad hidráulica suficiente para el caudal actual, presentando acumulación de sedimentos y reducción de la sección útil del flujo.

En el tramo correspondiente a la vía al Resguardo de los Ambachekes se evidenció pérdida de red y afectación del material de soporte, generando riesgo estructural y posible afectación a la estabilidad de la vía.

La red de alcantarillado presenta deterioro avanzado, insuficiencia hidráulica y filtraciones activas, lo que representa riesgo sanitario y estructural.

Se requiere reposición de la red en los tramos afectados inmediatamente ya que esta presentando afectaciones sanitarias.

Es fundamental resaltar que las viviendas se encuentran inundadas por aguas residuales, lo que constituye una grave problemática tanto en términos de seguridad como de salubridad para los habitantes del sector. Esta situación incrementa el riesgo de enfermedades, deterioro estructural de las edificaciones y afectaciones ambientales

En atención a lo anterior, se recomienda realizar el cambio de la red de alcantarillado en los tramos afectados, así como el redimensionamiento de las cámaras existentes para garantizar su adecuada capacidad hidráulica. De igual manera, se sugiere la intervención prioritaria del tramo mencionado, con el fin de mitigar los riesgos actuales y prevenir futuras emergencias".

14. Bajo lo expuesto la vereda La Plata presenta condiciones críticas en su red de alcantarillado, que constituyen riesgo inmediato para la vida, la integridad personal, la salubridad pública y la estabilidad de las viviendas, según informe técnico

15. Que, en cumplimiento de las funciones asignadas a la administración municipal en materia de gestión del riesgo de desastres y protección de la comunidad, el Municipio de Palestina – Caldas declaró la Calamidad Pública mediante Decreto No. 015 de 2026 y la Urgencia Manifiesta mediante Decreto No. 016 de 2026, con el fin de ejecutar las obras necesarias para la reposición, adecuación y mejoramiento de la infraestructura afectada en la vereda La Plata. Dicha declaratoria contó con el concepto previo y aprobación unánime del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, garantizando que las actuaciones a desarrollar sean conformes con los lineamientos técnicos y legales establecidos, y permitiendo adelantar los procesos contractuales requeridos para atender de manera inmediata la situación de riesgo, prevenir daños mayores y proteger la vida, integridad y bienes de la población afectada.

16. La vereda La Plata presenta afectaciones críticas en su sistema de alcantarillado, identificadas mediante visitas técnicas realizadas por la Secretaría de Planeación, donde se pudo evidenciar que existe: Deterioro avanzado de tuberías: fisuras, fracturas y pérdida de segmentos que generan filtraciones hacia viviendas. Insuficiencia hidráulica de cámaras: acumulación de sedimentos y reducción de capacidad. Inundación de viviendas: riesgo sanitario por exposición a aguas residuales y malos olores. Riesgo estructural en vías y taludes: inestabilidad en la vía al Resguardo de Ambachekes y grietas en cruce Méndez que podrían derivar en deslizamientos.

17. En atención a lo anterior, la declaratoria de urgencia manifiesta en la vereda La Plata es necesaria y procedente, dado que la red de alcantarillado se encuentra en un estado de deterioro avanzado, con filtraciones activas y afectaciones sanitarias que ponen en riesgo la vida, la salud y los bienes de los habitantes. La situación exige intervención inmediata, ya que cualquier demora podría generar daños mayores, incluyendo colapso de infraestructuras, deslizamientos y enfermedades transmitidas por aguas residuales.

18. El objeto del contrato a celebrar es “OPTIMIZACION DEL ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VEREDA LA PLATA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS”, por un valor de DOSCIENTOS UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS $201.063.144,52, presupuesto inicial establecido con base en los informes técnicos y visitas de inspección realizadas por la Secretaría de Planeación Municipal, las cuales identificaron afectaciones estructurales, hidráulicas y sanitarias en la red de alcantarillado del sector.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la contratación Directa en virtud de la urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto No. 016 del 03 de marzo de 2026, como consecuencia de la calamidad pública establecida en el Decreto No. 015 del 03 de marzo de 2026 en la Vereda La Plata del Municipio de Palestina – Caldas. Conforme al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, numeral 4º, establece que la contratación directa es procedente en determinados supuestos, entre ellos el literal a), que corresponde a la causal denominada “urgencia manifiesta”.

La intervención inmediata resulta necesaria debido a los riesgos estructurales y sanitarios identificados en la red de alcantarillado, incluyendo fisuras, fracturas, pérdidas parciales de tubería, insuficiencia hidráulica y filtraciones activas, que afectan directamente a las viviendas y ponen en peligro la vida, integridad física y salubridad de la población.

La urgencia de la situación imposibilita esperar los tiempos propios de un procedimiento ordinario de selección de contratista (licitación pública o contratación directa regular), por lo que la administración municipal debe actuar de manera inmediata para prevenir el agravamiento de los daños y garantizar la prestación de servicios públicos esenciales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los documentos pueden ser consultados a través del SECOP y de forma presencial en la Secretaria de Planeación del Municipio de Palestina – Caldas, ubicada en Carrera 10 Nro. 8 -25 segundo piso palacio Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Palestina Caldas, a los cuatro 04 días del mes de marzo de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ÁLVARO ANDRÉS OSORIO VALENCIA
Alcalde Municipal

Elaboró. Manuela Botero Granada – Abogada Contratista
Aprobó: Juan Sebastián Rodríguez Mejía Secretario de Planeación